

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. ¿Qué es el impuesto a las personas jurídicas?

El Impuesto a las Personas Jurídicas, es el tributo que estableció el Estado con el objeto de obtener recursos para el Ministerio de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus deberes, así como para el Ministerio de Justicia y Paz para financiar la Dirección General de Adaptación Social; y al Poder Judicial de la República para financiar el Organismo de Investigación Judicial en la atención del crimen organizado.

2. Período fiscal

El periodo fiscal es de un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año y el devengo del impuesto ocurre el 1° de enero de cada año y para las nuevas al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional, cancelando el impuesto en forma proporcional.

3. Obligados tributarios

Las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, llamadas personas jurídicas.

4. Exenciones

Son exentas de este impuesto los obligados tributarios registrados en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación y clasificados como:

1. Micro y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
2. Pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

5. Tarifas del Impuesto

Las tarifas establecidas anualmente son:

Tarifas del impuesto a la persona jurídica	
Obligados Tributarios	Tarifa
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades no inscritas en el Registro Único Tributario como contribuyentes del impuesto sobre la renta.• Sociedades que se constituyan o inscriban en el transcurso del periodo fiscal.• Sociedades declarantes - no contribuyentes en el impuesto sobre la renta.	15%
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada.• Sociedades inscritas como contribuyentes del impuesto sobre la renta, que declaren ingresos brutos (casilla No.35) en cero o sin actividad.• Sociedades inscritas que hayan declarado ingresos brutos menores a 120 salarios base, en el impuesto sobre la renta del periodo fiscal inmediato anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto.	25%
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades inscritas que hayan declarado ingresos brutos entre 120 y menor a 280 salarios base, en el impuesto sobre la renta del periodo fiscal inmediato anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto	30%
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades inscritas que hayan declarado ingresos brutos equivalentes a 280 salarios base o más, en el impuesto sobre la renta del periodo fiscal inmediato anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto.	50%

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

6. Pago del Impuesto

Las fechas para la realización del pago de este impuesto, para el periodo fiscal 2018 y siguientes se debe realizar dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1° de enero de cada año, considerando el salario base vigente para ese periodo.

La Dirección General de Tributación realiza el cálculo del impuesto todos los años y el pago se debe efectuar por medio de conectividad bancaria, a través del sitio web de la entidad recaudadora autorizada de su preferencia o bien, apersonándose en las cajas de estas entidades con sólo indicar el número de identificación de la persona jurídica, sin necesidad de llenar ni presentar ningún formulario.

Este pago del impuesto se realizará a través del sistema de pago por conectividad bancaria en las siguientes entidades recaudadoras:

BAC San José	Scotiabank	Teledolar
Banco de Costa Rica	Scotiabank	Grupo Mutual Alajuela
Banco BCT	Transformándose	Cruz Roja Costarricense
Davivienda	Banco Promérica	Tiendas Ekono
Banco Popular	Banco Improsa	Servimás
Banco Desyfin	Banco Cathay	Coopealianza
Banco Lafise	Banco General	Prides
Banco Nacional	Banco Prival	Viajes Colón
		BN Servicios

Nota: En caso de tener pendiente la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta del período fiscal inmediato anterior, la información del pago correspondiente al Impuesto a las Personas Jurídicas no estará disponible en bancos, hasta que regularicen su situación.

7. Obligaciones

1. Los obligados tributarios que se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario en otras obligaciones tributarias, se les asignará de oficio la nueva obligación tributaria y deben verificar que el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que se requieren se encuentran actualizados, en caso contrario deben realizar de Modificación de Datos de Contribuyentes D-140 mediante el sitio [Administración Tributaria Virtual \(ATV\)](#).
2. Los obligados tributarios inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional pero no en el Registro Único Tributario, serán inscritos de oficio, pero deben presentar la **Declaración de Modificación de Datos de Contribuyentes D-140**, mediante el sitio [Administración Tributaria Virtual \(ATV\)](#), indicando el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que se requieren en dicho formulario. Si realiza la actualización de la información en las Administraciones Tributarias, las fechas para su presentación se detalla a en el siguiente cuadro:

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

RANGOS DE NÚMERO DE CÉDULA JURÍDICA	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS	
TERMINADAS EN:	MES	AÑO
1 y 2*	Febrero*	2018*
3	Marzo	2018
4	Abril	2018
5	Mayo	2018
6	Junio	2018
7	Julio	2018
8	Agosto	2018
9	Setiembre	2018
0	Octubre	2018

*Únicamente para personas jurídicas que se inscribieron en el Registro Nacional después del 31 de octubre del 2017

8. No deducibilidad del impuesto

Este impuesto no se considera gasto deducible para determinar el impuesto, sobre la renta; ni tampoco en caso de existir un crédito a favor del obligado tributario en este impuesto, puede solicitar compensación en cualquier otro impuesto, excepto para este mismo.

9. Sanciones

Si no se cancela el Impuesto a las Personas Jurídicas, se generan las siguientes disposiciones:

- Intereses a cargo del sujeto pasivo según lo establece el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de la persona jurídica que esté en deuda.
- Las personas jurídicas morosas de este impuesto no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.
- Las deudas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente.

Adicionalmente, en caso de que se acumule la no cancelación de tres periodos consecutivos será causal de disolución, previa publicación mediante edicto.

10. Fundamento legal

- Ley N° 9428 Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, publicada en el Alcance Digital N°64 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2017.
- Decreto Ejecutivo 40417-H - Reglamento a la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, publicado en el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta N° 99 del 26 de mayo de 2017.
- Reforma al transitorio II de la Ley N° 9428 .
- Resolución DGT-R-51-2017 Suspensión temporal de la obligatoriedad de presentar el formulario D-140 para personas jurídicas no inscritas.

Para más información:

- Llame al Centro de Información Tributaria: **2539-4000 opción 1**
- Ingrese al siguiente **Código QR** con el lector previamente instalado en su teléfono celular y visualice las **Ayudas Audiovisuales**



- Visite **www.hacienda.go.cr** opción **“Servicios Tributarios”** seguido de **“Ayuda Audiovisual”**